

## Resolución del Consejo Universitario n.º 033-2015-UNAP Iquitos, 26 de agosto de 2015

#### VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario, realizada el 26 de agosto de 2015, sobre conformación de comisión Ad hoc;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 16 de octubre de 2007, mediante Resolución número trece, el juez del Juzgado Contencioso Administrativo de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, se dispone que la demandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el plazo cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo un nuevo cálculo de las remuneraciones de los demandantes teniendo en cuenta la última remuneración que les correspondió a la fecha de su cese y disponiendo su pago;

Que, el 03 de julio de 2011, mediante Resolución número veintiséis la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, emitió sentencia sobre este caso, resolvió confirmar la sentencia, materia de apelación, Resolución número trece del 16 de octubre de 2007, que declara fundada en parte la demanda de lo contencioso administrativo iniciada por..., y se dispone que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el plazo de 15 días cumpla con expedir resolución administrativa disponiendo un nuevo cálculo de las pensiones de los demandantes; revocarla en el extremo que dispone el pago inmediato de los reintegros de las remuneraciones no homologadas y de las pensiones pagadas en forma..., reformándola se dispuso el pago de los reintegros, se haga progresivamente respetando los criterios establecidos en la Ley n.º 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) deberá disponer los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la UNAP;

Que, con Resolución Rectoral n.º 2346-2011-UNAP, del 07 de noviembre de 2011, se resuelve establecer el cálculo de pensiones de los demandantes de acuerdo a la fecha de su cese y considerando la última remuneración homologadas, de un grupo de docentes en la condición de cesantes y jubilados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), encargando a la Oficina General de Planificación y Presupuesto (OGPP) disponer las acciones pertinentes para las previsiones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);

Que, según el informe del peritaje contable, sobre incremento de los ingresos de docentes en el proceso de homológación, concluye que el total que se debe a los docentes incluidos en la Resolución Rectoral n.º 2346-2011- UNAP; por concepto de homologación asciende a la suma de S/.1′738,666.92 (Un millón setecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis y 92/100 nuevos soles), y la UNAP ha realizado pagos directos por S/.546,520.65 (Quinientos cuarebra y seis mil quinientos veinte y 65/100 nuevos soles) y descuentos por embargo por S/.2′604,642.74 (Dos milhones seiscientos cuarro mil seiscientos cuarenta y dos y 74/100 nuevos soles), por un monto total de S/.3′151,163.39 (Tres millones ciento cincuenta y un mil ciento sesenta y tres y 39/100 nuevos soles), causando grave DE daño económico al Estado;

Oue, el peritaje evidencia, que se ha basado en un cálculo actuarial que no tiene validez, toda vez que dicho concepto no ha sido elaborado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 20530; que no se ha determinado las remuneraciones diferenciales a partir de la fecha de emisión de la Ley n. 23733 que es de diciembre de 1983, sino tomando como base su período laboral; que se ha realizado el cálculo de Ineremento de las remuneraciones homologadas, cuando estos ingresos eran pensiones y no eran remuneraciones; que se ha considerado los demás incrementos de los ingresos de estas personas, no siendo beneficiarios de este derecho, ya que estaban en condición de pensionistas; que se ha hecho el cálculo del incremento para la homologación de las remuneraciones, sobre la base de una remuneración superior a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.º 033-2005;

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria realizada el 26 de agosto de 2015, acordó conformar la comisión Ad-hoc para deslindar responsabilidad funcional en los servidores y funcionarios que participaron en esta materia;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Comisión Ad-hoc para deslindar responsabilidades de los funcionarios involucrados en este caso de todo lo actuado referente al cálculo sobre pago de pensiones homologadas a los docentes en la condición de cesantes y jubilados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:





## Resolución del Consejo Universitario n.° 033-2015-UNAP

# Nombres y apellidos

Julio Abel Soplín Ríos

Presidente

Vicerrector académico Jorge Luis Rodríguez Gómez

Miembro

Decano de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF)

Miembro

Álvaro Benjamín Tresierra Ayala

Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas (FCB)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la presente comisión tiene quince (15) días hábiles para presentar su informe correspondiente.

Registrese, comuniquese y archivese.



Alba Luz Vásquez Vásquez SECRETARIA GENERAL

Dist.: VRAC, VRINV, OGA, OGP, OGRH, Rem., Leg. (3), Int. (3), Archivo (2) jevd.